



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 95/14

Luxemburgo, 10 de julio de 2014

Sentencia en el asunto C-295/12 P
Telefónica S.A. y Telefónica de España S.A.U./Comisión

El Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación de Telefónica y de Telefónica de España por abuso de posición dominante en el mercado español de acceso a Internet de banda ancha

La multa de cerca de 152 millones de euros impuesta por la Comisión y confirmada por el Tribunal General permanece inalterada

El Derecho de la Unión prohíbe a las empresas explotar abusivamente una posición dominante en el mercado interior o en una parte sustancial del mismo, en la medida en que pueda afectar al comercio entre los Estados miembros.

A raíz de una denuncia, mediante Decisión de 4 de julio de 2007 ¹, la Comisión declaró que Telefónica y Telefónica de España (en lo sucesivo, «Telefónica») habían abusado de su posición dominante durante el período comprendido entre septiembre de 2001 y diciembre de 2006, al imponer a sus competidores precios no equitativos en forma de un estrechamiento de márgenes entre los precios minoristas de acceso de banda ancha en el mercado español de los consumidores en general y los precios mayoristas de acceso de banda ancha a escala regional y nacional. La Comisión consideró que se trataba de un abuso característico por parte de una empresa que ocupa una posición virtualmente monopolística, abuso que debía calificarse de «muy grave». En consecuencia, impuso a Telefónica una multa de 151 875 000 euros, para cuyo cálculo fijó el importe inicial en 90 millones de euros.

Telefónica recurrió la Decisión de la Comisión ante el Tribunal General. El Tribunal General desestimó este recurso mediante sentencia de 29 de marzo de 2012. ²

A continuación, Telefónica recurrió en casación la sentencia del Tribunal General ante el Tribunal de Justicia.

Mediante su sentencia dictada hoy, **el Tribunal de Justicia desestima en su totalidad el recurso de casación de Telefónica. Por lo tanto, la multa de 151 875 000 euros impuesta por la Comisión y confirmada por el Tribunal General permanece inalterada.**

El Tribunal de Justicia comienza señalando que **el Tribunal General llevó a cabo un control en profundidad** de la Decisión de la Comisión a la luz de los motivos invocados por Telefónica, cumpliendo de este modo los requisitos del control de plena jurisdicción.

El Tribunal de Justicia señala igualmente que, según comprobó el Tribunal General, **la Comisión demostró la existencia de efectos contrarios a la competencia potenciales** que pueden sacar del mercado a competidores al menos tan eficientes como Telefónica, **lo que basta para demostrar el carácter abusivo de la práctica de compresión de márgenes.**

En cuanto a la alegación de Telefónica de que ésta no pudo prever razonablemente la interpretación del Derecho de la Unión que hizo la Comisión en lo que respecta a las condiciones

¹ Decisión C(2007) 3196 final de la Comisión, de 4 de julio de 2007, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 82 [CE] (Asunto COMP/38.784 — Wanadoo España contra Telefónica).

² Sentencia del Tribunal General de 29 de marzo de 2012, Telefónica y Telefónica de España / Comisión (asunto T-336/07), véase igualmente CP [nº 40/12](#).

de aplicación de ese Derecho a las prácticas de compresión de márgenes, el Tribunal de Justicia observa que **esta interpretación era razonablemente previsible en el momento en que se cometió la infracción.**

Por último, el Tribunal de Justicia afirma que el Tribunal General no incurrió en error de Derecho al declarar que **el hecho de que el mercado geográfico de referencia esté limitado al territorio español no impide que la infracción pueda ser calificada de «muy grave».** La calificación de una infracción de «grave» o «muy grave» no sólo depende de la dimensión del mercado geográfico de referencia, sino también de otros criterios que caracterizan a la infracción.

El Tribunal de Justicia estima además que la Decisión de la Comisión estaba suficientemente motivada, que no se violó el principio de igualdad de trato y que **Telefónica no ha demostrado en qué medida el importe inicial de 90 millones de euros fijado por la Comisión en su Decisión era excesivo hasta el punto de resultar desproporcionado.**

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667